

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0328
Proceso: EJECUTIVO

Examinada la demanda y los anexos, se tiene que el objeto de la misma la constituye el trámite de un proceso de ejecutivo que se persigue el cobro de un pagaré.

Así mismo, según la regla prevista en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial radicada de manera general en el juez del domicilio del demandado, así cuando la demanda es contra de una persona jurídica el domicilio principal de esta y si se involucran títulos ejecutivo es el del lugar de cumplimiento de la obligación.

Dado lo anterior, se observa que el domicilio del demandado es en San José del Guaviare (Guaviare), igualmente es el lugar de cumplimiento del título ejecutivo conforme se señaló en la carta de instrucciones, específicamente en el numeral 4, por lo tanto, los llamados a conocer del presente asunto son los Jueces Civiles del Circuito de San José del Guaviare.

Por ello, en virtud de lo anterior y lo establecido en la Ley 1564 de 2012, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia por factor territorial.
- 2.- REMÍTASE** la misma a la oficina de reparto para que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito de San José del Guaviare, según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

893e02ebd1eb1c83fac44b394a5303637a108068cb7aa3e1f4b9b4253cd4b174

Documento generado en 13/12/2020 04:01:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>